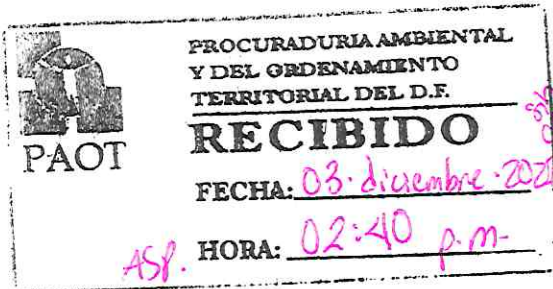


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México a 02 DIC 2021

NOTA: PAOT/300-  
00 635 -2021

**ATENTA NOTA**

**PARA:** Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo  
Responsable de la Unidad de Transparencia

**DE:** Lic. Leticia Quiñones Valadez  
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial

ASUNTO: Solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 090172821000098.

Me refiero al oficio PAOT-05-300/UT-900-1032-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa la solicitud de información pública 090172821000098 a través de la cual se requiere la siguiente información:

*“(...) Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosque de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la PAOT conforme a lo señalado en el artículo 5 fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. (...)” sic.*

Al respecto, se deberá informar a la personal solicitante que para el domicilio de interés, de la consulta realizada al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio) por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificaron los expedientes PAOT-2010-2370-SOT-1172, PAOT-2017-3513-SOT-1425 y PAOT-2020-540-SOT-161, los cuales fueron abiertos con motivo de 3 denuncias presentadas por las misma persona, en relación con instalaciones del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo, de los cuales los dos primeros fueron concluidos mediante la resolución administrativa correspondiente y el ultimo se encuentra en investigación.



Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 5 fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, derivado de los hechos denunciados y las actividades constatadas por esta Entidad en el sitio denunciado, no se ha emitido dictamen técnico y/o periciales de daño ambiental, por lo que no su cuenta con la documentación solicitada.

Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO

ICP/JDNN/IXCA